



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2016-00255-00**
DEMANDANTE: GLORIA ISABEL VARGAS LOZANO Y OTROS
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P "EN LIQUIDACIÓN"
VINCULADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: Auto – Aplazamiento de audiencia.

A través de auto del 22 de junio de 2021, el Despacho convocó a las partes para la celebración de la Audiencia de Pruebas; para tal efecto, se fijó como fecha los días 22 y 23 de julio de este mismo año (dos sesiones consecutivas de audiencia¹).

No obstante lo anterior, advierte el Juzgado que dentro del expediente milita una solicitud de aplazamiento, presentada por la apoderada de la entidad demandada.

Frente a ello, este Despacho aceptará tal pedimento, en atención a las razones advertidas por la abogada (programación previa de otra audiencia, en la cual debe fungir como apoderada de la parte actora²) y fijará nuevamente otra fecha para la celebración de la mencionada diligencia.

Finalmente, el Despacho debe indicar que no hay necesidad de correr traslado nuevamente del dictamen allegado al proceso, según lo sugerido por la abogada en el memorial de aplazamiento, dado que en el mismo **auto del 22 de junio de 2021, se concedió un término de diez (10) días para que los sujetos procesales se pronunciaran sobre dicho dictamen**; documento que fue registrado y cargado en el Sistema Tyba Siglo XXI Web desde el pasado 27 de abril de 2021.

¹ LEY 1437 DE 2011 - ARTÍCULO 181. AUDIENCIA DE PRUEBAS. "En la fecha y hora señaladas para el efecto y con la dirección del Juez o Magistrado Ponente, se recaudarán todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas. **La audiencia se realizará sin interrupción durante los días consecutivos que sean necesarios, sin que la duración de esta pueda exceder de quince (15) días**".

² Según auto del **18 de junio de 2021**, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Acéptese la solicitud de aplazamiento de la realización de la Audiencia de Pruebas, conforme lo considerado.

SEGUNDO: Fíjese como nueva fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas, de conformidad con las siguientes sesiones:

- **Jueves 12 de agosto de 2021, a las 9:00 a.m.; se recibirán los testimonios e interrogatorio de parte decretados.**

- **Viernes 13 de agosto de 2021, a las 9:00 a.m.; se llevará a cabo la contradicción del dictamen pericial y se tomaran las determinaciones correspondientes sobre las pruebas documentales.**

La audiencia se realizará de manera virtual. El Despacho oportunamente indicará, por medio de los correos electrónicos suministrados en el proceso, el enlace para que los sujetos procesales accedan a la audiencia. Con el fin de garantizar la buena marcha de la misma y verificar el correcto funcionamiento de los medios tecnológicos, se exhorta a los intervinientes conectarse con media hora de antelación.

TERCERO: Recuérdese a los sujetos procesales que tienen la carga procesal de gestionar y hacer efectiva la comparecencia virtual de los testigos y del perito, respectivamente.

CUARTO: La presente providencia deberá ser notificada a la Liquidadora de la Electrificadora del Caribe S.A E.S.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALBERTO JR MANOTAS ACUÑA
JUEZ**

**ORAL 003
JUZGADO ADMINISTRATIVO**

SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f60268b3fcedf1d6ea561b4cc5c27feeb81dee7de965475fd7fe8f48e
16f498**

Documento generado en 21/07/2021 08:05:00 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**